CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por el señor Luis Carlos González Duque en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 31 de enero de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, marzo 08 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS GONZÁLEZ DUQUE
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00008-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el día 31 de enero de 2022 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los

requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 31 de enero de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social del señor Luis Carlos González Duque, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a pagar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, los honorarios que le corresponden para que resuelva la manifestación de inconformidad radicada por el señor LUIS CARLOS GONZALEZ DÚQUE frente al Dictamen DML – 4351446 del 2 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro del mismo término concedido en el ordinal anterior, REMITA el expediente del accionante señor LUIS CARLOS GONZÁLEZ DUQUE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDES DE CALDAS.

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 23 de febrero de 2022.

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2022, que Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Luis Carlos González Duque, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a la:

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día 31 de enero de 2022, para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la

notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor Luis Carlos González Duque, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086091bfd47d373a67abbd1d36ed8906c9c56d9a5f1150cde863a9a4399ef0c**
Documento generado en 08/03/2022 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica